

LAS "CUESTIONES CIENTIFICAS" EN LAS FACULTADES DE FILOSOFIA

Entre las prescripciones de la Constitución "Deus scientiarum Dominus" que se refieren a las materias propias de las Facultades de Filosofía, sobresale por su originalidad y no cede a muchas otras en importancia, la que se refiere a la materia de enseñanza que, en las Ordenaciones de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios para la debida ejecución de aquella. Constitución (Ordin. art. 27, III, b), viene designada con el nombre de "Quaestiones scientificae cum Philosophia coniunctae". La novedad de la denominación y las diversas interpretaciones a que esta prescripción parece estar expuesta y que de hecho han ido presentándose en la práctica, nos brindan a exponer aquí, con la mayor modestia posible y con la mayor consideración y respeto a las opiniones contrarias, nuestra manera de ver sobre la importancia de dicha prescripción y la mejor manera de interpretarla desde el punto de vista pedagógico. Para ello consideramos en primer lugar la naturaleza y alcance de esta prescripción tal como se nos presenta en el tenor mismo de la ley; con lo que nos será posible proponer luego más exactamente y tratar de resolver, la cuestión menos clara y más debatida, de si la disciplina designada con el nombre "Cuestiones científicas" es, según la mente de la ley, una enseñanza propedéutica a los correspondientes tratados de Filosofía; o bien por el contrario es una materia complementaria, cuyo fin sea meramente perfeccionar los conocimientos filosóficos.

Son estos dos, si no nos engañamos, los puntos principales y más interesantes para la recta interpretación práctica de esta prescripción, que, por más que de suyo representa un gran progreso pedagógico, si fuese mal interpretada, vendría a ser poco menos que infructuosa, y aun tal vez contraproducente para la perfecta formación filosófica que ha de ser la meta a donde tienden las Facultades de Filosofía.

I. Naturaleza y alcance de las "Cuestiones Científicas"

El tenor de la ley.—Al trazar las Ordenaciones, en el artículo antes citado, el cuadro de las materias de enseñanza, propias de las Facultades eclesiásticas de Filosofía, las divide, como es sabido, en tres grandes grupos: el de las principales, el de las auxiliares, y el de las especiales y cursos peculiares. El grupo de las auxiliares es ulteriormente dividido en otros tres, de los cuales el primero, señalado con la letra a), está formado solamente por la Psicología experimental; el tercero, c), por la Interpretación de textos escogidos de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino; y el segundo, b), corresponde a la materia de que tratamos, que es propuesto en el texto original y demás ediciones oficiales (Cfr. Acta Apostolicae Sedis, Vol. XXIII, pág. 272) con las palabras y disposición tipográfica que a continuación se expresan:

"b) Quaestiones scientificae cum Philosophia coniunctae ex
 Biologia,
 Anthropologia,
 Mathesi,
 Physica,
 Chimia"

Unión tradicional de Ciencias y Filosofía.—La novedad de esta prescripción no consiste en modo alguno en el hecho de que, en la Facultad de Filosofía, al estudio de ésta se junte el de las Matemáticas y demás ciencias naturales que en ella se mencionan; porque la unión de los estudios de ciencias naturales y de las matemáticas con la Filosofía, en un grado más o menos elevado y de un modo más o menos perfecto, era ya práctica corriente en todos los Seminarios y Universidades eclesiásticas antes de la promulgación de la Constitución "Deus scientiarum Dominus", de conformidad con la tradición secular, cuyos orígenes se encuentran ya en las más famosas Universidades de la Edad Media y aun en los mismos planes de estudios del Trivium y del Quadrivium, propagadas por Alcuino en la época carolingia, que comprendían las llamadas siete artes liberales. De ahí el nombre de Facultad de Artes con que se designaba la de Filosofía. Sabido es que en ella gozaban de gran autoridad las doctrinas de Aristóteles, que era llamado el Maestro o el Filósofo por antonomasia, cuyas obras, no sólo las de Lógica y de Metafísica, sino también las de Astronomía,

de Filosofía natural o de Física y las de Psicología, que pueden tenerse como los primeros tratados sistemáticos de estas materias, eran los textos obligados que los lectores de Filosofía comentaban desde sus cátedras. En ellas la Filosofía se enseñaba de un modo inseparable de la ciencia positiva de su tiempo.

Y no podía ser de otra manera, según los mismos principios de la Filosofía aristotélico-escolástica. La decadencia de ésta fué debida, al menos en parte, al descuido en mantener firme el contacto con las ciencias positivas, cuando éstas, perfeccionados los métodos experimentales, ensancharon sus horizontes; y, por consiguiente, la restauración de la Escolástica, según las orientaciones dadas por León XIII con el lema de "Vetera novis augere et perficere", hubieron de estrechar notablemente los vínculos que unen la Filosofía escolástica con las ciencias positivas.

La Iglesia, pues, en la dirección dada a los estudios de Filosofía ha estado muy lejos de cometer el gravísimo error pedagógico en que han incurrido en los tiempos modernos no pocas Universidades civiles, en especial las de España, que por imitación servil del sistema francés y rompiendo con la gloriosa tradición de nuestras grandes Universidades de otros tiempos, vinieron a establecer una valla infranqueable entre las Facultades de Ciencias y las de Filosofía. Con lo que las Ciencias quedaron por completo privadas de la tutela de los principios filosóficos y de la orientación lógica y metodológica que sólo pueden hallar en la Filosofía; y ésta a su vez fué desposeída, con gran detrimento de su prestigio, del auxilio necesario de las ciencias positivas, por más que se le haya concedido como amena y poco útil compensación, el juntarse con los estudios filológicos y lingüísticos en las llamadas Facultades de Filosofía y Letras.

Deficiencias anteriores a la Constitución.—Mas, aunque en los estudios eclesiásticos no llegó a cometerse tamaño error pedagógico, no por ello hemos de empeñarnos en negar que se incurrió en otros defectos. Ciertamente, en este punto, antes de la Constitución "Deus scientiarum Dominus" no se había llegado al ideal pedagógico; pues es manifiesto que en los estudios de ciencias de los Seminarios y Facultades eclesiásticas se notaban manifiestos inconvenientes, ora por defecto, ora por exceso, y casi siempre por falta de la debida coordinación de las ciencias con la Filosofía.

Por defecto muchas veces, porque generalmente los alumnos al

entrar en los estudios de Filosofía no habían visto ni siquiera unos elementos de ciencias naturales, que habían de estudiar durante el trienio y no pocas veces en el bienio filosófico.

Ni el tiempo era suficiente para aprender los elementos de ciencias que se enseñaban, ni la formación filosófica podía beneficiarse de un estudio tan incompleto y rudimentario, hecho tan a la ligera.

No era posible así establecer el debido contacto de las ciencias con la Filosofía, y el que por este procedimiento se entablaba, meramente extrínseco, resultaba para ésta más bien una molestia que una ayuda.

Otras veces, aunque tal vez con menor frecuencia, los inconvenientes pedagógicos provenían de la excesiva importancia que se atribuía a los estudios de Ciencias en relación con los de Filosofía, con los que difícilmente se armonizaban, ya por razón de la cantidad de materia, ya también por razón de su calidad; pues a veces se daba una importancia excesiva a materias prácticas como, por ejemplo, la Agricultura, que con dificultad podrá relacionarse con las especulaciones propias de la Filosofía.

Hay que reconocer, pues, que en este punto, y salvo siempre horrosísimas excepciones, la desorientación pedagógica era muy frecuente, y sus resultados para la recta formación filosófica harto lamentables.

A remediar, pues, estos defectos tiende admirablemente la prescripción de las Ordenaciones, que comentamos. Y para convencerse de ello, no creemos sea necesario más que ponerse a la vista de un modo exacto y preciso lo que la ley preceptúa en este punto. El exacto cumplimiento de este artículo basta para evitar todos los inconvenientes pedagógicos que acabamos de indicar, y para perfeccionar en grado sumo los estudios filosóficos eclesiásticos, fecundándolos, sin deficiencias ni exageraciones, con todo lo que las Ciencias positivas pueden y deben ofrecerles con su prestigio y con sus avances siempre crecientes en el descubrimiento de las maravillosas leyes de la naturaleza.

Punto de vista de una recta interpretación.—La verdadera naturaleza y alcance de esta prescripción, evidentemente, no la hemos de investigar reparando en la costumbre o fijándonos en las maneras de proceder hasta ahora observadas en este punto; porque se trata de una prescripción original, por la que en los estudios de Filosofía se introduce un nuevo procedimiento. Ni tampoco hay que interpretarla proyectando sobre ella las maneras de ver subjetivas acerca de la mayor o menor importancia que el estudio de las ciencias positivas pueda te-

ner respecto de la formación filosófica, o de la mayor o menor dificultad práctica de implantar estos estudios en un establecimiento determinado; consideración que no pocas veces influye de hecho en la aplicación de la ley, y, consiguientemente, en la legitimación teórica de esa aplicación práctica; ya que es muy natural que cada uno se forme una ideología conforme con su práctica. Estos puntos de vista, en gran parte subjetivos, no son en modo alguno los que deben adoptarse cuando se trata de conocer objetivamente qué es a punto fijo y sin ambages lo que manda la ley. Para ello hay que atenerse al tenor de las palabras con que se expresa, y aceptar de buen grado su sentido obvio. Este es, pues, el punto de vista en que aquí nos situamos.

No Ciencias, sino "Cuestiones científicas".—Desde él se ve claramente, en primer lugar, que no se trata de la enseñanza de las cinco ciencias que se mencionan por la explicación de tratados sistemáticos de las mismas, que den de ellas una idea de conjunto, más o menos elemental, más o menos superior; sino solamente de cuestiones o problemas seleccionados, correspondientes a cada una de aquellas ciencias: *Quaestiones... ex Biologia, Anthropologia, Mathesi, Physica, Chimia*. Por tanto, la ley supone que el alumno, al emprender este estudio, posee ya los conocimientos necesarios que para él le habilitan, consistentes por lo menos en un conocimiento elemental de cada una de aquellas ciencias a las que pertenecen las cuestiones que van a proponérsele durante los estudios de Filosofía. Esto podría, sin más, deducirse de esta misma prescripción, que sin ello sería irrealizable. Pero, además, las mismas Ordenaciones están enteramente explícitas acerca de este punto, cuando, al describir la naturaleza de los estudios de segunda enseñanza que, según el art. 25 de la Constitución, son requisito indispensable para el ingreso en la Facultad, dicen taxativamente en el artículo 13, que el curso medio de que se trata en dicho artículo de la Constitución ha de comprender, además de los estudios de letras latinas, griegas y patrias, aquellos estudios de ciencias que suelen requerirse en general para ser admitido en los estudios académicos o universitarios. Y tan severas se muestran las Ordenaciones en este punto, que, en el caso posible que un alumno proviniera de algún centro docente de segunda enseñanza en el que los mencionados cursos de ciencias no estuvieren bien establecidos, o por cualquier razón no hubiere estudiado alguna o algunas de aquellas ciencias, o no le hubieren sido suficientemente enseñadas, prescriben que el tal alumno, antes de pasar adelante en los estudios de Facultad, haya de suplir lo que le fal-

ta, dando de ello examen según los Estatutos aprobados por la Sagrada Congregación, propios de la Universidad o Facultad. (Ordin. art. 15).

Es, pues, manifiesto que el estudio sistemático de aquellas ciencias en un grado más o menos perfecto, es exigido explícitamente por la ley como previo a los estudios de la Facultad; y, por tanto, las "Cuestiones científicas" de que tratamos, no pueden identificarse, si no es contraviniendo a la ley, con el estudio sistemático de aquellas ciencias.

Límites de las "Cuestiones científicas".—Ni hay que exagerar tampoco en sentido contrario, como lo haría el que, en el trienio filosófico y dentro de la Facultad de Filosofía, pretendiese que se explicasen las mencionadas ciencias positivas como se haría, por ejemplo, en una Facultad de ciencias; porque las ciencias que en aquella han de estudiarse han de estar siempre subordinadas a su finalidad propia que es la formación filosófica.

Sin esto, prácticamente la materia de "Cuestiones científicas" se convertiría en disciplina principal, contra lo prescrito claramente en la ley, que las propone solamente como disciplina auxiliar, y, por tanto, en cuanto se requiere para tratar bien la principal: *auxiliares quae ad principales bene tractandas necessariae sunt* (Const. art. 33, § 1). Las principales, en la Facultad de Filosofía, no son más que ésta y su Historia (Ord. art. 27. III, 1).

De lo dicho se desprende fácilmente que las cuestiones de que se trata no son en modo alguno todas las que pueden suscitarse y de hecho se discuten en el campo de cada una de aquellas ciencias; cosa materialmente imposible por razón de su multitud y complejidad. Ni son tampoco cualesquiera de ellas, sino solamente aquéllas que dicen relación con las doctrinas filosóficas, y consisten en problemas fronterizos entre las ciencias experimentales y la Filosofía, principalmente la Filosofía natural, aunque sin excluir otras ramas de la Filosofía, que, como la Ética o la Teología natural, pueden también servirse de los conocimientos positivos de alguna de aquellas ciencias. Por esto en el artículo 27 se designan con el nombre de cuestiones conexas con la Filosofía: *Quaestiones cum Philosophia coniunctae*.

Cuestiones científicas, no filosóficas.—Mas el que sean cuestiones conexas con la Filosofía, no importa en modo alguno que se identifiquen con las cuestiones filosóficas propiamente tales, como lo son, por ejemplo, las que se proponen en la Filosofía natural, en la Cosmología y en la Psicología. Estas en su planteamiento, y parte en los ar-

gumentos tomados de la experiencia, dependen, sí, de los datos positivos que las ciencias experimentales les suministran; pero sus demostraciones no se contentan solamente con estos datos, sino que recurren a principios metafísicos y al raciocinio; y, por consiguiente, sus conclusiones son de orden estrictamente filosófico, y pasan más allá de lo que las ciencias experimentales, por sí solas y sirviéndose de los métodos propios, pueden alcanzar. No llegan a tanto los conocimientos que en la ley se designan con el nombre de "Cuestiones científicas"; y nada parece más ajeno a la mente y aun a la letra misma de la ley, que la pretensión de reducir las "Cuestiones científicas" a las de la Psicología o Cosmología. Porque en las Ordenaciones claramente se distingue entre estas partes de la Filosofía que son prescritas como disciplinas principales (Ordin, art. 27, III, 1), y las "Cuestiones científicas", que se establecen como auxiliares (Ordin, ib. 2). Bastaría, por lo demás, para disipar toda duda, reparar en el título íntegro con que se designan, en el que se contraponen a la Filosofía: *quaestiones scientificae cum philosophia coniunctae*. Se trata, pues, de cuestiones conexas con la Filosofía, no de alguna parte de ésta; se trata de cuestiones científicas, en el sentido que en nuestros días tiene el adjetivo científico que se toma por sinónimo de experimental o positivo, y se contraponen a lo filosófico. Tales son, por ejemplo, las cuestiones que se debaten entre los investigadores de las diversas ciencias matemáticas y naturales, y dentro del campo de la ciencia positiva, tales las teorías científicas, las leyes comprobadas por la observación y el experimento, los métodos para ello empleados. Todo lo cual, puede y debe considerarse como de orden puramente científico, y tratarse sin necesidad de entrar francamente en el campo filosófico.

II. Las "Cuestiones científicas", ¿son propedéuticas o complementarias?

Importancia de la cuestión.—Y aquí surge una cuestión que, a primera vista, podría parecer de poca monta, pero que tiene en la práctica una gran importancia. Las cuestiones científicas, cuya naturaleza y alcance hemos podido precisar de un modo objetivo y partiendo del tenor mismo de la ley ¿representan respecto de la Filosofía una propedéutica o introducción? ¿O, por el contrario, son más bien de ella un complemento y un perfeccionamiento ulterior? Decimos que esta cuestión de sí teórica, tiene una transcendencia práctica de gran importan-

cia, desde el punto de vista pedagógico. Pues, según el sentido en que se resuelva, al organizar la distribución de las diversas materias dentro de cuatrienio filosófico, y especialmente dentro de los tres cursos que preceden a la Licenciatura—cosa que la ley deja en gran parte al arbitrio de la Facultad, de conformidad con sus propios Estatutos y reglamentos—, será o no posible que la enseñanza de las "Cuestiones científicas" siga a la de los correspondientes tratados de Filosofía; o se hará preciso que a ellos preceda. Si las mencionadas cuestiones se tienen como complementarias, evidentemente deberían proponerse después de aquello que vienen a complementar. Y si, por el contrario, han de tenerse como propedéuticas e introductorias, es claro que han de proponerse antes o, a lo más, simultáneamente.

No se nos oculta que en esta cuestión, aunque hasta ahora, que se pamos, no ha sido claramente planteada, se dan ya diversas opiniones, debidas tal vez más a las exigencias de la práctica y a las circunstancias y medios de que en cada establecimiento de enseñanza se dispone, que a convencimientos teóricos. Por esto no nos parece imposible que las diversas maneras de ver, puedan fácilmente conciliarse, si se distinguen bien diversos aspectos del problema propuesto.

Algunas distinciones necesarias.—Y ante todo es menester no confundir o englobar en una misma cuestión, las "Cuestiones científicas" de las que hasta ahora hemos hablado y que son propuestas por la ley como disciplinas auxiliares, con otros varios estudios de ciencias prescritos por la misma ley bajo otros conceptos, como son, el de "Disciplinas especiales y cursos peculiares" y los "Ejercicios" de investigación o "Seminarios". Las ciencias, en efecto, no solamente las mencionadas a propósito de las "Cuestiones científicas", sino muchas otras, y aun prácticamente todas las que de alguna manera puedan relacionarse con la Filosofía, pueden y deben enseñarse en las Facultades filosóficas bajo algunos de estos conceptos, distintos del de disciplinas auxiliares.

Así, bajo el título de disciplinas especiales podrían enseñarse de un modo sistemático y completo, la Física teórica, la Química general, que son las materias aducidas con estos mismos nombres por las Oraciones en el Apéndice 1, 3, en el que se advierte que son ellas mencionadas solamente a guisa de ejemplos, y sin intención de dejar determinadas ni en cuanto al número ni en cuanto a la cualidad, las "Disciplinas especiales y los cursos peculiares", que, por tanto, po-

drían prácticamente organizarse de cualesquiera materias científicas relacionadas con la Filosofía.

A la ampliación y ulterior estudio de materias estrictamente científicas, se prestan también los "Cursos peculiares", que no hay que confundir con las "Disciplinas especiales". En aquéllos, en efecto, no se requiere como en éstas que la materia enseñada presente la unidad propia de una ciencia sistemáticamente dispuesta, como suele hallarse en los textos didácticos. La materia de los "Cursos peculiares" es más restringida de suyo que la de las disciplinas especiales, y por ello mismo es susceptible de ser tratada con mayor profundidad. Tal parece ser la mente de la Constitución cuando, en el art. 33, § 2, dice explícitamente que estos cursos peculiares han de versar sobre puntos especiales o "cuestiones de mayor importancia de las materias así principales como auxiliares": *peculiares cursus de quaestionibus maioris momenti ex disciplinis sive principalibus sive auxiliariibus instituantur*.

Por donde se ve que en estos cursos peculiares puede muy bien insistirse en el estudio de las ciencias positivas, ampliando y profundizando más lo explicado ya menos completa y profundamente, en concepto de "Cuestiones científicas", consideradas como disciplina auxiliar.

Otra diferencia notable entre esas dos clases de enseñanzas es su obligatoriedad respecto a los alumnos. Pues, mientras las "Cuestiones científicas", como disciplina auxiliar, son obligatorias para todos los alumnos, lo mismo que las principales, mas no así todas las especiales o cursos peculiares que estuvieren establecidos en alguna Facultad; pues según el artículo 33, § 3 de la Constitución los alumnos sólo vendrán obligados a escoger alguna que otra disciplina especial, o bien algunos cursos peculiares: *ac praeterea una alterave ex specialibus, aut aliquot cursus peculiares ad normam Universitatis vel Facultatis*.

Además de las cátedras mencionadas de "Disciplinas especiales y cursos peculiares", en las que las ciencias positivas o experimentales más diversas pueden explicarse por los métodos didácticos o de enseñanza, hay todavía en las Facultades eclesiásticas de Filosofía otra clase de enseñanzas prácticas en las que hay que proceder por los métodos de investigación, como son los Seminarios, llamados por la ley "Exercitaciones" (Constitutio, art. 3.º, § 1; Ordinationes, art. 29, § 2), en los que indudablemente puede también tomarse como objeto de investigación algún tema científico y experimental, con tal que pueda fácilmente relacionarse con la Filosofía, lo cual no es en modo alguno di-

fácil cuando se trata de la ciencia teórica y no precisamente de sus aplicaciones prácticas. Siendo, pues, tan varias las maneras como en una Facultad de Filosofía pueden y deben enseñarse las ciencias experimentales, distintas de la Filosofía, aunque sólo en cuanto con ella pueden relacionarse, no sería justo plantear el problema antes indicado acerca de las ciencias en general, y proceder en su solución como si todas las ciencias se redujesen a la disciplina auxiliar, designada con el nombre de "Cuestiones científicas".

Contestaciones previas a la principal.—Estas distinciones, y algunas otras que son obvias y no es menester explicar, nos ponen en condiciones de contestar con mayor claridad a la cuestión propuesta. Para que mejor se comprenda la posición de la disciplina llamada "Cuestiones científicas" dentro del plan de estudios de las Facultades de Filosofía, propondremos la cuestión en general respecto de cualesquiera cursos de ciencias positivas de los que han de estar establecidos en las Facultades de Filosofía, y que acabamos de describir partiendo del texto mismo de la ley. Es útil proceder así en la respuesta a la cuestión precisa antes propuesta; porque, si mucho no nos engañamos, los que a ella responden de distinta manera de como vamos nosotros a responder, es porque no tienen presente los múltiples títulos por los que los estudios de Ciencias han de establecerse en las Facultades, y prácticamente vienen a reducir todos los estudios de ciencias a los de "Cuestiones científicas".

Finalidad de los distintos cursos de Ciencias.—Hablando, pues, de las ciencias que intervienen de alguna manera por algún título en las Facultades de Filosofía, queda en primer lugar fuera de toda duda, hasta el punto de que sería inútil mencionarlo si no fuese por el afán de abarcar todos los aspectos posibles de la cuestión, que los estudios de ciencias propios de la segunda enseñanza y que la ley exige, como antes hemos dicho, para el ingreso en la Facultad, son previos y, por tanto, introductorios a los estudios de ciencias propios de ésta.

Que los estudios de ciencias verificados en concepto de "Disciplinas especiales y cursos peculiares" puedan y aun deban ser tenidos como complementarios de la formación filosófica integral, y por consiguiente que puedan sin inconveniente cursarse después de la correspondiente doctrina filosófica a la que la materia de estos cursos se refiere, no parece ofrecer la menor duda. Lo dice claramente la Constitución, art. 33, § 1, al definir las disciplinas especiales diciendo que son aquéllas que vienen a completar y perfeccionar de alguna manera así

las principales como las auxiliares: *speciales quae disciplinae sive principales sive auxiliares complent atque perficiunt.*

Y por lo que se refiere a los "Cursos peculiares", tampoco puede haber duda alguna de que son esencialmente complementarios y no introductorios; ya por que son conceptuados por la misma ley (l. c.) como materia o disciplina especial, y por tanto les corresponde también la definición dada, ya también porque la materia sobre que han de versar son cuestiones de mayor importancia, seleccionadas de las materias, ya principales, ya auxiliares, cuyo estudio, por tanto, para que pueda ser completado, es menester que haya precedido. Y con mayor razón aún puede decirse lo mismo de los Seminarios, si para ellos se eligieren investigaciones de alguna ciencia.

Todas esas aserciones parecen enteramente ciertas y fundadas en los mismos términos y expresiones de la ley; y ellas nos permiten considerar la cuestión principal que versa solamente sobre las llamadas "Cuestiones científicas", completamente delimitada y separada de las otras que se refieren a distintos aspectos del estudio de las ciencias naturales.

Respuesta a la cuestión principal.—Acerca de ella, si nos atenemos al tenor de la ley interpretándola en su sentido obvio, si nos colocamos en un punto de vista absolutamente objetivo y al mismo tiempo pedagógico y prescindimos, por tanto, de otras miras a las que podrían dar lugar peculiares intereses prácticos o dificultades especiales de ejecución; nos parece que la disciplina auxiliar llamada "Cuestiones científicas", es propedéutica e introductoria a los correspondientes tratados de Filosofía, y no complementaria de los mismos; y, consiguientemente, es menester que se enseñe con anterioridad a ellos o, por lo menos, simultáneamente.

Esto parece exigir su naturaleza de disciplina auxiliar; ya que según la Constitución, son disciplinas auxiliares las que son necesarias para tratar bien las principales: *quae ad principales bene tractandas necessariae sunt.* Si, pues, las "Cuestiones científicas" son necesarias para explicar bien las principales, es claro que han de preceder a éstas como doctrina propedéutica. Y es ello enteramente conforme con la índole misma de la Filosofía escolástica, especialmente de la Filosofía natural, que no es una Filosofía apriorística, construida por mera deducción de principios metafísicos, sino sobre los hechos exactamente observados, a poder ser, científicamente observados con toda la perfección con que pueden hacerlo las ciencias experimentales. Estos conoci-

mientos científicos, inmediatamente preparados para la labor del filósofo, ese punto de contacto inmediato entre las Ciencias y la Filosofía, no pueden suministrarlo bien los meros conocimientos elementales de ciencias adquiridos en la segunda enseñanza; es menester hacer emerger de ellos los problemas científicos fronterizos con la especulación filosófica; y, si no nos engañamos, la disciplina auxiliar llamada "Cuestiones científicas" es la que, según la mente de la Constitución, tiene esta incumbencia, y a la que está expresamente encargada esta labor.

Nuestras aserciones parten, como se ve, del tenor mismo de la ley y de la naturaleza y manera de ser propia de la Filosofía escolástica; y no acertamos a ver cuáles sean las razones en que se fundan los que prefieren considerar las "Cuestiones científicas" como una disciplina complementaria y tal que sin ningún inconveniente pedagógico pueda estudiarse después de los correspondientes tratados de Filosofía. Ni vemos tampoco cómo esta opinión no está en pugna con la definición de "Disciplina auxiliar" que explícitamente consta en la Constitución, y ha de verificarse según la misma, de la disciplina de que tratamos. Sólo confundiéndola o no distinguiéndola bien de las "Disciplinas especiales" que ciertamente son complementarias, podría admitirse la opinión que nos parece improbable; pero esta distinción, que ciertamente no se daba antes de la Constitución "Deus scientiarum Dominus", es uno de los puntos más originales de ella, y de los que están más clara y distintamente expresados.

Las cuestiones científicas y el plan cíclico.—Un caso podría darse en el que, sin contradecir en lo más mínimo lo que hemos afirmado, las "Cuestiones científicas", sin ningún inconveniente pedagógico y sin dejar de ser disciplinas auxiliares, pudiesen, por lo menos en parte, enseñarse después de vistos de alguna manera los diversos tratados de Filosofía. Tal sería si en el trienio que precede a la Licenciatura se adoptase el sistema o plan cíclico en la distribución de las materias de enseñanza, según el cual los diversos grados de ésta no difieren propiamente por razón de las materias que substancialmente se dan en todos, sino sólo por su mayor amplitud y profundidad. Así, una vez adoptado este sistema, podrían muy bien organizarse los estudios de Filosofía dentro del trienio, de modo que en los dos primeros años se viesan de una manera menos profunda todos los tratados de aquélla, reservanro para el tercero una como revisión y ulterior profundización en los diversos tratados. En este caso no veríamos inconveniente en que, en el primer ciclo o estadio del plan, las doctrinas propias de la Filosofía

natural se estableciesen solamente a base de los conocimientos elementales de ciencias que se requieren para el ingreso en las Facultades, y aun, en algunas cuestiones, meramente sobre la experiencia común u ordinaria, para ser aquéllas doctrinas de nuevo tratadas en el segundo ciclo o estadio con mayor profundidad y con mejor fundamento, habida cuenta de las conclusiones y teorías científicas y de los métodos para ellas empleados, cuya exposición y estudio, objeto de las llamadas "Cuestiones científicas", aunque sería posterior al estudio menos profundo del primer estadio, no lo sería en modo alguno al más profundo y sólido del segundo. Este caso, lejos de ser una excepción de lo que venimos diciendo, sería más bien la confirmación de la opinión que acabamos de exponer.

Importancia de las cuestiones científicas bien interpretadas.—Así entendida, la prescripción que se refiere a la disciplina llamada, con nombre nuevo e inusitado, "Cuestiones científicas", se nos presenta revestida de una importancia suma desde el punto de vista pedagógico, y no dudamos que su fiel cumplimiento ha de ser un remedio eficaz de las deficiencias que al principio notábamos en la enseñanza de las Ciencias en las Facultades eclesiásticas de Filosofía. Es, en efecto, esta prescripción, si no nos engañamos, una pieza importantísima del engranaje sabiamente ideado para las Facultades de Filosofía, por la Constitución "Deus scientiarum Dominus". Mas si por cualquier motivo esa pieza no se hiciese funcionar del modo debido y según la mente de la ley, si en la práctica llegasen a identificarse las "Cuestiones científicas" con las "Disciplinas especiales o los cursos peculiares"; si se interpretase esa prescripción de una manera que la enseñanza de las "Cuestiones científicas" se tomase como una enseñanza sistemática elemental de las ciencias a las que las cuestiones se refieren; en una palabra: si prácticamente, en virtud de la inercia o de una tradición mal entendida, bajo el nombre de "Cuestiones científicas" en las Facultades de Filosofía continuasen enseñándose las Ciencias de la misma manera que antes de la Constitutio "Deus scientiarum Dominus", seguramente se malograrían en parte los frutos que de la nueva organización de estudios se promete, con razón, el Sumo Pontífice Pío XI, y que todos hemos de desear y, en cuanto esté de nuestra parte, procurar.

FERNANDO M. PALMÉS

Avigliana (Torino) Italia.